



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
**DECRETO No. 113 DE 2021**

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"*

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el literal g del artículo 41 de la ley 909 de 2004 y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, viene vinculado al Departamento de Bolívar desde el día 21 de septiembre de 1995 y actualmente desempeña el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07.

Que revisada la Hoja de Vida del funcionario DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, se observa que nació el 25 de julio de 1951, de lo cual se puede concluir que en la actualidad tiene 69 años de edad, y que para el mes de julio de la presente anualidad, cumple los 70 años de edad.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Que el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, establece que todo empleado que cumpla la edad de 70 años de edad, debe ser retirado del servicio, es decir, amplió de 65 a 70 años la edad máxima para desempeñar funciones públicas en el Estado, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, con excepción de los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968.

Que el artículo 2 ibídem, indica que *"La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003."*

Que sobre la aplicación de la Ley 1821 de 2016, el Gobierno Nacional elevó consulta al Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual emitió concepto del 8 de febrero de 2016, radicación No. 2326, señalando lo siguiente:

*"El efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016. Su irretroactividad Como se mencionó, el artículo 4º de la Ley 821 dispone que "la presente ley rige a partir de su publicación".*

*Esta simple fórmula genera importantes consecuencias, pues al acoger el legislador al denominado "efecto general inmediato" de las leyes, que constituye en esta materia la regla general, descartó que la Ley 1821 pudiese tener efectos retroactivos o ultractivos.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
**DECRETO No. 113 DE 2021**

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"*

*En armonía con lo anterior, debe observarse que el Congreso de la República no estableció un régimen de transición en parte alguna de la Ley 1821 de 2016, como hubiera podido hacerlo, ni para disponer que las personas que estuvieran cerca de cumplir la edad de retiro forzoso anterior (65 años) quedaran por fuera del incremento en dicha edad efectuado por la Ley 1821, ni para permitir, por el contrario, que quienes hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la ley, pudieran acogerse a la nueva edad de retiro forzoso.*

*Lo anterior implica, a juicio de la Sala, que la aplicación de la Ley 1821 de 2016 corresponde, en forma simple, al "efecto general inmediato" de las leyes, esto es, que no regula situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente situaciones jurídicas que no hayan nacido en ese momento y situaciones jurídicas que se iniciaron con la legislación anterior pero que no se habían consolidado (efecto retrospectivo).*

*En este punto, es importante recordar lo que se explicó en el acápite A) de este concepto sobre la causal de retiro forzoso por la edad, tal como estaba regulada antes de la Ley 1821 y como sigue normada hoy en día, en disposiciones que esta última no ha derogado. Allí se mencionó que esta causal se presenta por el acaecimiento de un hecho de la naturaleza que constituye, al mismo tiempo, un hecho jurídico: la llegada de una persona a los 65 años de edad. Tal acontecimiento genera unas consecuencias jurídicas, la principal de las cuales consiste en el deber que surge para el servidor público o el particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo dentro del plazo y en las condiciones que señalen las normas pertinentes."*

Que en ese mismo sentido han coincidido los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>1</sup> y los pronunciamientos de la Corte Constitucional<sup>2</sup>, por lo que, conforme a lo anterior, en virtud del principio de irretroactividad de la ley, no pueden aplicarse válidamente hacia el pasado normas jurídicas posteriores para resolver situaciones consolidadas y definidas con la normativa vigente al momento de producir los actos administrativos y en consecuencia, la Ley 1821 de 2016 rige a partir de su vigencia y no será aplicable a los empleados públicos que hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la ley.

Que al momento de la entrada en vigencia de la ley 1821 de 2016, el señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, contaba con 65 años de edad, razón por la cual quedó excluido de la ampliación en la edad de retiro introducida por la norma en comento, lo que permite concluir que ya ha alcanzado la edad de retiro forzoso.

Que con el propósito de garantizar los derechos fundamentales del señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, mediante oficios GOBOL-19-022740 del 13 de mayo de 2019, GOBOL-19-024996 del 22 de mayo de 2019 y GOBOL-20-041119 del 26 de noviembre de 2020, la Dirección Función Pública lo ha venido requiriendo para que informe sobre el estado de su trámite pensional, toda vez que además de la edad de retiro forzoso, también cuenta con todos los requisitos para acceder a la pensión, sin que a la fecha hubiere dado respuesta a estos requerimientos.

<sup>1</sup> Ver entre otros, Concepto 58611 de 2017 y Concepto 1391 de 2017

<sup>2</sup> Sentencia SU 309/2019



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
**DECRETO No. 113 DE 2021**

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"*

Que de todo lo narrado, se puede concluir, que en torno al señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, se tipifica la causal de retiro de servicio consistente en haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

Que en mérito de lo anterior, se procederá a retirar del servicio al señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, quien viene vinculado laboralmente al Departamento de Bolívar, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07.

Que con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales del señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, al mínimo vital, seguridad social y en cumplimiento de los lineamientos impartidos en Sentencia C-1037/2003 de la Corte Constitucional, que estipuló que el retiro del empleado procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados, el retiro del servicio que se ordenará en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales el 31 de octubre de 2021, con el propósito de otorgarle al empleado un término prudencial para que inicie los trámites tendientes a la obtención de la pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma y la respectiva inclusión en nómina de pensionados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1037 de 2003, el señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, una vez le sea reconocida la pensión, si esto ocurre antes de la fecha indicada, deberá informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que informe a su fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también lo haga por iniciativa propia.

Que de no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que el señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no inicie los trámites para la obtención de su pensión y la respectiva inclusión en nómina o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, el señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, no informa al Departamento de Bolívar sobre este hecho llegado el plazo que se le otorgará, es decir, 31 de octubre de 2021, quedará desvinculado automáticamente de la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar y retirado de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, se genera una vacancia definitiva en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, a partir del primero (01) de noviembre de 2021.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRO DEL SERVICIO.** Retírese del servicio y de la nómina de personal del Departamento de Bolívar, al señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972, quien se desempeña en el empleo de empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica, por haberse configurado la causal de retiro del servicio consagrada en el literales g, del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
**DECRETO No. 113 DE 2021**

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"*

del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: EFECTOS FISCALES.** El retiro del servicio ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, surte efectos fiscales a partir del 31 de octubre de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del término comprendido entre la notificación del presente acto administrativo y el 31 de octubre de 2021, el señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, deberá iniciar y llevar hasta su culminación los trámites tendientes a la obtención de su pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma, debiendo informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que se informe a su fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario en el plazo señalado en este artículo y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también surta este trámite por iniciativa propia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que el señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no inicie los trámites para la obtención de su pensión de vejez y la respectiva inclusión en nómina o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, no informa al Departamento de Bolívar sobre este hecho, llegado el plazo otorgado en este artículo, es decir, 31 de octubre de 2021, quedará desvinculado automáticamente de la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar y retirado de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

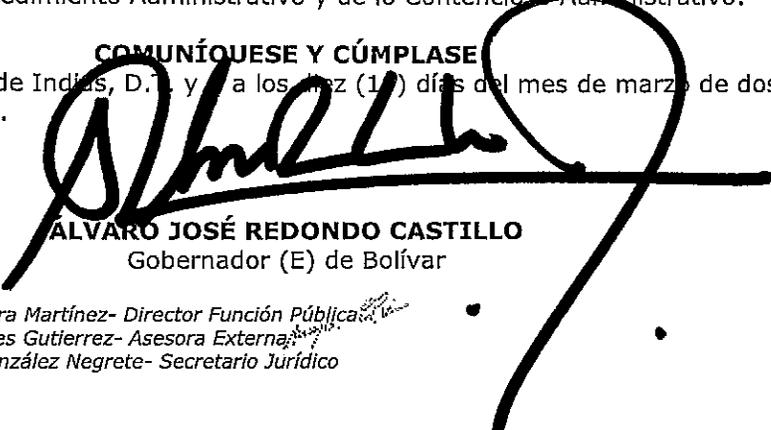
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** Notifíquese personalmente por el medio más expedito del presente acto administrativo al señor DEMÓSTENES ARIZA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.972. Igualmente, remítase este Decreto al grupo de nómina la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar para el retiro de la nómina del empleado de la planta de personal de la Gobernación, una vez se cumpla el plazo indicado en el artículo segundo del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO: VACANCIA DEL EMPLEO.** Declárese la vacancia definitiva en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, a partir del primero (01) de noviembre de 2021.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recursos, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
**ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO**  
Gobernador (E) de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Función Pública  
Proyectó: Angélica Payares Gutiérrez- Asesora Externa  
Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,  
Después del Cementerio Jardines de Paz  
Nit: 890480059 - 1  
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812  
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co